

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ACCESO A LA ZONA DEL SALTO DE BIERGE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el acceso a la zona del Salto de Bierge, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el acceso a la zona del salto de Bierge.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa:

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará

a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

La tasa se establece en la cantidad de 2 euros por persona y día.

Para las empresas de turismo activo legalmente constituidas y con domicilio fiscal en Aragón, la tasa es de 10 euros por grupo, no pudiendo superar el número de 10 personas por grupo, sin contar el monitor.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Vease el art. 5 en cuanto a tasa especial para empresas de turismo activo,

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, mediante la entrega de un ticket de entrada, donde figure la fecha de entrada y otorgando una pulsera para facilitar el control. Las empresas de turismo activo deberán contar previamente con la autorización por escrito del Ayuntamiento, para poder hacer uso de este acceso.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Toda persona interesada en el acceso deberá pasar por la caseta de control de accesos, salvo caso específico de las empresas de turismo de aventura.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de _____ y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.